

**LAS CONDES**
MUNICIPALIDAD1764
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
DEPARTAMENTO PROPUESTAS PÚBLICAS

AVE/GMG

105114
0793.

MAT: Revoca Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2050, de fecha 17 de junio de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para contratar el servicio de "LIMPIEZA DE FERIAS LIBRES, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS Y MANEJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y SU VALORIZACIÓN", ID N°2560-6-LR25.

DECRETO SECC.1ª N°

2397

LAS CONDES,

17 JUL 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5° y 63° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, especialmente en lo relativo a la derogación de actos administrativos; La Ley N°19.886 de 2003, de "Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios"; El Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2050, de fecha 17 de junio de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para contratar el servicio de "LIMPIEZA DE FERIAS LIBRES, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS Y MANEJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y SU VALORIZACIÓN", ID N°2560-6-LR25, del portal www.mercadopublico.cl.
2. El Ordinario Alcaldicio N°5/191, de fecha 01 de julio de 2025, en que solicita el retiro del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2050, de fecha 17 de junio de 2025, ingresado por Ventanilla Única con fecha 18 de junio de 2025, para ser sometido a trámite de Toma de Razón, para efectos de hacer las correcciones al texto y reingresarlo a través del referido sistema para continuar con su tramitación, según dispone el artículo 6°, inciso segundo, de la Ley N°19.886.
3. Que, la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 61, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá: a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa ha señalado que aquella consiste en la necesidad de retirar un acto



administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictámenes Nos 96.610, de 2015; 15.331, de 2018, y 91, de 2021).

4. Que, confirmando dicha interpretación, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt se ha pronunciado respecto de la revocación de una licitación pública en la causa Rol N° 316/2017: *"como se aprecia, la aceptación de la oferta efectuada por la entidad recurrida no constituye una adjudicación de la licitación reclamada a su respecto, desde que no se ha seleccionado a uno o más oferentes para la suscripción del contrato licitado, recibándose sólo las ofertas en tiempo y forma, por lo que no ha nacido el derecho que reclama la recurrente con la revocación de la licitación "Servicio a la Comunidad año 2017" mediante el decreto alcaldicio N°192 de 8 de febrero de 2017, desde que no tuvo como antecedente un acto declarativo o creador de derechos adquiridos legítimamente por la recurrente"*;
5. Que, conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

DECRETO:

1. **REVÓCASE** el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2050, de fecha 17 de junio de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para contratar el servicio de **"LIMPIEZA DE FERIAS LIBRES, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS Y MANEJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y SU VALORIZACIÓN"**, ID N°2560-6-LR25, del portal www.mercadopublico.cl.
2. **PUBLIQUESE** el presente Decreto alcaldicio en el portal de transparencia que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Medio Ambiente y Aseo
- Dirección Jurídica
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- Dirección de Compras públicas y Gestión de Contratos

